



## **Consejo Económico y Social**

Comunidad de Castilla y León

### **INFORME 9/92**

---

*previo sobre el Proyecto de Decreto sobre  
el Regimen de Créditos-Anticipado de  
las Ayudas a la Minería*

---

CES Castilla y León



11199209 EJB 1





**INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEON SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO ELABORADO POR LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA POR EL QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE CREDITOS-ANTICIPO DE LAS AYUDAS A LA MINERIA**

**I.-ANTECEDENTES**

-Visto el texto del Proyecto de Decreto remitido por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, con entrada nº 66 en el orden del Registro General del C. E.S. y fecha 10 de abril de 1992.

-Teniendo en cuenta que, en el escrito de remisión a este Consejo, la Consejería de Economía y Hacienda solicita sea emitido informe por el procedimiento de urgencia.

-A la vista del Informe -Propuesta emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como de los antecedentes normativos remitidos por la Consejería de Economía y Hacienda con su solicitud de informe a este Consejo Económico y Social.

-Vistos los artículos 3º a) de la Ley 13/90, de Creación del Consejo Económico y Social y 3º a) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento por los que se atribuye la competencia para emitir informes previos a su aprobación de los proyectos de Ley y de Decreto de carácter socioeconómico de la Junta de Castilla y León.

-Visto el artículo 36º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León por el que se atribuye a la Comisión Permanente del C.E.S.la competencia de emitir los informes previos con carácter de urgencia.

La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1992, ha acordado aprobar el presente informe, que será remitido a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, a fin de que se tenga por evacuado el trámite de informe previo en la tramitación y aprobación del proyecto de Decreto informado.



## II.-CONSIDERANDO

-Que este Consejo Económico y Social, ante la delicada situación a que se enfrenta el sector minero de nuestra región, propugna una política de impulso a la inversión y mantenimiento y creación de puestos de trabajo en las cuencas carboníferas de Castilla y León.

-Que los programas de ayudas a la incentivación empresarial, así como los dirigidos a la promoción de empleo y formación profesional, han de prever no sólo las formas directas de ayudas sino aquellas indirectas y complementarias que remuevan los obstáculos que pudieran impedir alcanzar los objetivos que con ellos se proponen.

Ante todo lo cual, este Consejo quiere poner de manifiesto:

## III-OBSERVACIONES GENERALES

1.-El proyecto de Decreto que se informa ha de entenderse a la luz del Programa de Actuación Minera para el periodo 1992-1995, ya informado por este consejo, por el que se establecen las ayudas y subvenciones de que puede beneficiarse el sector de la minería del carbón de Castilla y León.

2.-Dicho programa actúa, entre otras cosas, sobre las inversiones que las empresas mineras puedan proyectar, incentivando las mismas como medio para el mantenimiento de la estructura económica y social del sector.

3.-Este Consejo entiende que el texto del proyecto de Decreto recoge la aplicación de una medida complementaria como es la subvención de los gastos e intereses de los créditos- anticipo que concierten con entidades financieras las empresas mineras concesionarias de subvenciones al amparo del Programa de Actuación Minera para el periodo 1992-1995.

4.-Con el proyecto de Decreto informado se trata también de cubrir una laguna provocada por la derogación de normas, resultado de su ausencia de sistemática jurídica y dispersión normativa que, tal como este Consejo en informes anteriores ya ha apuntado, hace sentir la necesidad de proceder a su reordenación y compilación a fin de evitar que la dispersión incida en cotas de inseguridad jurídica no deseables.



Tales circunstancias han propiciado la existencia de expedientes administrativos de solicitud de subvenciones carentes de marco normativo al que acogerse, por lo que se hace preciso acudir a la retroactividad como medio de subsanación de los perjuicios que pudieran derivarse de su irresolución.

Entiende este Consejo que la medida adoptada por el Gobierno Regional pretende dos objetivos diferenciados y ya expuestos: por una parte subsanar la laguna existente en la legislación vigente y por otra dotar a la futura norma de un instrumento necesario para su mayor efectividad el crédito anticipo.

Ello nos lleva a pensar que la asignación presupuestaria no puede ser la misma cuando el fin sea uno u otro, ya que no parece correcto aplicar fondos del Programa de Actuación Minera 1992-1995, para expedientes que provienen de anteriores ejercicios, mermando de esta forma los ya escasos fondos y desvirtuando el Programa en sí.

No obstante, la Disposición Transitoria del propio Decreto, tal como aparece redactada, confiere a la Administración la potestad de aplicar o no las subvenciones del régimen de créditos-anticipo a los beneficiarios de ayudas a la minería, desde la entrada en vigor del Decreto 34/90 de 1 de marzo. Entiende este Consejo, sin embargo, que la posibilidad de acogerse o no a los beneficios de esta norma debería ser concedida a los propios solicitantes-beneficiarios, sin que ello suponga la necesidad de reproducir los expedientes, cuando los haya, debiendo serles exigible, únicamente, su expreso acogimiento a los beneficios del Decreto ahora informado.

5.- Asimismo, es opinión de este Consejo que de igual forma que la retroactividad de la Ley es una excepción a la regla, excepcional es que se elabore y publique un Decreto en desarrollo de una futura Ley pendiente de aprobación y en trámite parlamentario. Parece inapropiada la aprobación de un régimen de créditos-anticipo sin antes estar vigente el sistema de ayudas a que éste se refiere; esto sólomente es comprensible por razones de economía legislativa y por la doble intencionalidad del Decreto, ya expuesta.

#### **IV.-CONSIDERACIONES PARTICULARES**

-El Consejo Económico y Social considera necesario diferenciar, desde el punto de vista presupuestario, aquellas subvenciones que se concedan acogiéndose a los beneficios de la retroactividad que se establece, de aquellas otras que, en el futuro se concedan conforme al Programa de Ayudas a la Minería. Por cuanto las primeras deberían imputarse a las asignaciones ya existentes o extraordinarias, mientras que las futuras se beneficiarán de las previsiones económicas establecidas para el Programa de Ayudas a la Minería.



En caso contrario, la Administración Regional debería adoptar la recomendación que este Consejo Económico y Social hizo en su informe sobre el Programa de Actuación Minera : el punto 2º- artículo 7 que reproducimos a continuación:

-Artículo 7: Se propone a la Administración Autonómica la realización de cuantos controles sean necesarios para garantizar la consecución de los objetivos del programa y de las subvenciones concedidas a las empresas.

-Por lo que se refiere a la Disposición Transitoria, entiende este Consejo , se establece la retroactividad de la norma, excepción al principio de irretroactividad, sin que ello quede explicado suficientemente en la Exposición de Motivos ni en el Informe propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas que con el texto del proyecto se acompaña.

Será preciso entender pues, que se trata de una fórmula de atenuación de los desfases temporales en la tramitación administrativa de los expedientes de ayudas y subvenciones y, en todo caso, método de corrección de las consecuencias no previstas de la derogación establecida en el Decreto 34/1990 de 1 de marzo.

## **V.-RECOMENDACIONES FINALES**

-El Consejo Económico y Social, en coherencia con lo antedicho, con la finalidad de avanzar en la sencillez y claridad de las normas propone, en función de las consideraciones contenidas en este informe, dar una nueva redacción a la parte dispositiva del proyecto de Decreto informado.

Asimismo, este Consejo insta a la Administración Regional a iniciar las labores de compilación y sistematización de la normativa general referida a las ayudas y subvenciones.

CES-Castilla y León